

*Álvaro Uribe Vélez*

*Senador de República*

Bogotá D.C.,13 de noviembre 2019

Senador

# LIDIO GARCÍA TURBAY

Presidente

Senado de la República

Asunto: Radicación Proyecto de Ley “**POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA PRÁCTICA DEL ALETEO DEL TIBURÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”

Honorable Presidente:

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, se presenta a consideración del Honorable Senado de la República de Colombia el siguiente Proyecto de Ley:

# *“*POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA PRÁCTICA DEL ALETEO DEL TIBURÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”*

Atentamente,

# PROYECTO DE LEY No. DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA PRÁCTICA DEL ALETEO DEL TIBURÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

***El Congreso de Colombia***

# DECRETA:

**Artículo 1.** Adiciónese un numeral al artículo 335 de la ley 599 de 2000 – Código Penal, el cual quedará así:

**Artículo 335**. **ILÍCITA ACTIVIDAD DE PESCA.** El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialización, transporte, o almacenaje de ejemplares o productos de especies vedadas o en zonas o áreas de reserva, o en épocas vedadas, en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que:

1. Utilice instrumentos no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente.
2. Deseque, varíe o baje el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente con propósitos pesqueros o fines de pesca.
3. Altere los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables.
4. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales.
5. Capture a un tiburón, le corte sus aletas y descarte su cuerpo en el mar.

**Artículo 2.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

# PROYECTO DE LEY No. DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA PRÁCTICA DEL ALETEO DEL TIBURÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Reiterando nuestro compromiso con el medio ambiente, los recursos naturales, la fauna y la flora y nuestra riqueza hídrica, presentamos este importante proyecto de Ley que busca penalizar el aleteo del tiburón, lo que constituirá una herramienta para proteger a estos animales.

Cabe destacar que con este proyecto de Ley no afectamos a nuestros pescadores artesanales porque solamente estamos penalizando el aleteo del tiburón, práctica que ellos no realizan.

Con esta reforma del código penal, se les dará herramientas a las autoridades competentes para que puedan atacar con toda la contundencia esta práctica que tanto afecta nuestro ecosistema marítimo.

En conclusión, presentamos este proyecto con el ánimo de contribuir a la preservación de nuestro ecosistema y de esta forma también contribuir a la consolidación de nuestra seguridad alimentaria